



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**UIT-T**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

**C.3**

(03/93)

**ESTADÍSTICAS GENERALES  
DE TELECOMUNICACIONES**

---

**INSTRUCCIONES PARA LOS SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES**

**Recomendación UIT-T C.3**

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

---

## PREFACIO

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. El UIT-T tiene a su cargo el estudio de las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación y la formulación de Recomendaciones al respecto con objeto de normalizar las telecomunicaciones sobre una base mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se reúne cada cuatro años, establece los temas que habrán de abordar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que preparan luego Recomendaciones sobre esos temas.

La Recomendación UIT-T C.3, revisada por la Comisión de Estudio I (1988-1993) del UIT-T, fue aprobada por la CMNT (Helsinki, 1-12 de marzo de 1993).

---

## NOTAS

1 Como consecuencia del proceso de reforma de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el CCITT dejó de existir el 28 de febrero de 1993. En su lugar se creó el 1 de marzo de 1993 el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T). Igualmente en este proceso de reforma, la IFRB y el CCIR han sido sustituidos por el Sector de Radiocomunicaciones.

Para no retrasar la publicación de la presente Recomendación, no se han modificado en el texto las referencias que contienen los acrónimos «CCITT», «CCIR» o «IFRB» o el nombre de sus órganos correspondientes, como la Asamblea Plenaria, la Secretaría, etc. Las ediciones futuras en la presente Recomendación contendrán la terminología adecuada en relación con la nueva estructura de la UIT.

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

### Recomendación C.3

## INSTRUCCIONES PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES

(Melbourne, 1988; revisada en Helsinki, 1993)

El CCITT,

*considerando*

- (a) que de acuerdo con el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Melbourne, 1988), las Administraciones deberán ajustarse en la mayor medida posible a las correspondientes Recomendaciones del CCITT, así como a las Instrucciones que formen parte o se deriven de dichas Recomendaciones;
- (b) la Resolución N.º 8 de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (Melbourne, 1988) relativa a las Instrucciones para los servicios de telecomunicaciones;
- (c) que, el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales define las Instrucciones (Melbourne, 1988) como un conjunto de disposiciones extraídas de una o varias Recomendaciones del CCITT relativas a procedimientos prácticos de explotación para el despacho del tráfico de telecomunicaciones (por ejemplo, admisión, transmisión, contabilidad);
- (d) que las disposiciones reciben el nombre de Instrucciones por una o más de las siguientes razones:
- su observancia con carácter mundial tiene especial importancia para el funcionamiento ordenado y eficaz del servicio o los servicios internacionales de telecomunicaciones de que se trata;
  - puede ser conveniente publicarlas por separado para uso de los operadores y de sus supervisores;
  - puede ser necesario que las disposiciones (o sus posteriores modificaciones) entren en vigor en un determinado momento en todo el mundo,
- (e) que, de acuerdo con el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, queda entendido que ni las Recomendaciones ni las Instrucciones tienen el mismo rango jurídico que el propio Reglamento,

*recomienda por unanimidad*

- 1) que las Administraciones apliquen los procedimientos de explotación detallados establecidos en las Instrucciones cuya composición se muestra en el Cuadro 1;
- 2) que, cuando se aprueben modificaciones al texto de las Instrucciones, se indique asimismo la fecha en que deban entrar en vigor, para facilitar su observancia en todo el mundo de manera coordinada. Al fijar esta fecha, deberá tenerse en cuenta el tiempo necesario para la publicación de las modificaciones y para su distribución al personal de explotación en los servicios interesados.

CUADRO 1/C.3

Servicio	Recomendaciones	Secciones pertinentes
Servicio telefónico internacional	E.141	Todas
Servicio público internacional de telegramas	F.1, D.43 D.40	Todas 4, 5, 6
Servicio télex internacional	F.60, F.61 D.67	Todas A
Servicio burofax	F.170 D.70	Todas 2, 4, 5
Servicios móviles marítimos	F.110/E.200, D.90	Todas
Servicio de cuentas transferidas	D.98	2, 3, 7